

CCXLIIII

... de ...



C. N. S. J.

Mariano Navarro Sr. de la Ciudad de Huera Abastecedor del vino en la Ciudad de Tacá a V.C. con el debido respeto Expongo que hallandose como se halla en tal clase de abastecedor, y entendiendo de los pactos y condiciones con que otorgó su Cónsul en ningún caso & ésto resulta la pena de que quando el vino no es potable ó vendible se arroje por las calles públicas ni en ningún otro parage; pues lo que unicamente pudiera suceder en tal caso que se le multase y retirase el vino vendiendo otro mejor; y aun esto quando ya estuviera encebado, y se estubiera desmenuzando; por que interesado la Autoridad municipal en la salud del Público no puede prescindir de celar por la salubridad de todos sus alimentos. Pero es el caso Sr. J. que el Sr. J. suplico siempre ha procurado y procura por q. el vino cuyo abasto está a su cargo sea de buena calidad, y se esmera en que así se verificque p. órbita quejas y reclamaciones, sin embargo de todo lo dho y para mayor satisfacción del Ayuntamiento de Tacá un encargado suyo se le presentó p. q. se recibiese nombrar una persona intelij. que probase los vinos antes de encebarlos p. su distribución, pero respondió que en el caso de que se le diese, el mismo asistiendo tendría q. pagarle; en esta forma se quedó; y por esta razón se continuó encebando; mas en el día tres del corriente ocurrió q. el Regidor Sr. Juan Toré Piedrafita y el Diputado Sr. Ramón Cotin fueron ala casa donde havia quatro pellejos de vino que todavia no se haviam encebado ni aun probados por el distribuidor al que pertenece en cierto modo en tales casos la responsabilidad y a p. de que no era vendible, y a pesar

GOBIERNO

de no haverlo declarado de mala calidad los peritos que se buscaron para que se mandó por dicho Regidor y Diputado que se arrojasen á la falta, como así se verificó, imponiendo le además las multas de diez ducados de pago.

Esta acción Sr. Ex. mo. no se mandó el buen concepto del Exponente, y sino fuera por esto y por su honor no molestaría la atención de V. C. dedicadas á asuntos de mayor consideración: si el vino en calidad de malo se huviese encontrado vendiendo, muy enhorabuena que se huviera impuesto al exponente aquellas multas que la Justicia hubiese tenido á bien; pero lo encontraron el Regidor y Diputado todavía en los votos, y si en su concepto era malo nunca debieron sino providenciar su exclusión y de ningunas maneras arrojarlo haciendo que se dependiese un artículo que podría servir para otras cosas como para aguardiente, además que como se ha dicho no hay penas de esta clase señalada en la contrata. Si el que expone no acude á su remedio, por la calidad de Tomatero, y por la enemistad que acaso pueda profesarle, podría sufrir gravemente menos cabos de esta naturaleza y no es justo que cuando procura cumplir con su obligación se le vea de tal suerte: los precios del vino por otra parte son tan bajos que no puede exigirse bayas á buscarlos sino á la oilla izquierda del Coto que es de donde se trae, y se compra el mejor que se encuentra, y si por casualidad se busca otra se pretenderá sino imposibles á lo menos la ruina del arrendador: En esta atención A V. C. rendida suplica se sirva mandar al Ayuntamiento de Tera que en iguales casos como el de que se trata no disponga se arroje el vino si en su concepto están de mala calidad, sino que se devuelva



al arrendador para que haga de él el uso que le convenga, y que en cuanto á la enbucación se presenten los fechos que tiene nombrados para el cuidado de los abastos publicos, y que este en su virtud de su oficio prueben los vinos que se enbucen para la venta publica, desechen el que no sea bueno, y de esta suerte no se le cause al Suplicante ningun perjuicio, ni menos al Secundario á quien desea servir.

En gracia que espero merezca de S. E. que Dios que mil. a. Tera 23 de Enero de 1833.

Exp. mo. Señor
Mariano Navarro

Lo presenta
Mariano Navarro

Exp. mo. Sr. Pres. de N. Acuerdo de Aragón.

Acto
de
Luzas. Luceo treinta y uno de 1833. Año 9.^o

Calles

Tramorra

Pens.

Moynano

Informen con separacion contra el dicho dia de feste-
gidos y Ayuntamiento de la Ciudad de Taca lo que
les ofusca y parosca sobre el contenido. En esta
insistencia: y poniendo esta informacion pafes a las
vista del fiscal de la

Notifon. la prim. de febrero notifiqué que ante Mariano Mili
en don en otro se multa en su parido que certifica.

Dios Desposos

Verdadero de Letoray

Gobierno Militar

y Politico
de la Plaza de Taca y su Partido

N.º 111

En consecuencia a la notificacion que el Sr. D. Jose Torres
y Torres de este Juzgado de Taca me hizo en 13. del corriente febrero, de la
N.º Provision expedida por V.º B. en 11. de Suero provision pasada, para
que yo le informase sobre la reclamacion del Arrendador del Vino de esta
Ciudad, acerca de una provision de dicho artículo que se le devolvió por
las calles el 13. del referido ultimo mes, pidiendo aquel, que en la suces-
siva no se le entregue el que se custodia de mala calidad, sino que se le
debe volver: afín de satisfacer a V.º B. en este particular, como deseé, me
habe primero referido de la sucesion en cuestion, y añadir en seguida
cuanto cree correspondiente al caso del informado mencionado.

Segun el apunte que concierne del caso a que se contrahe el mencio-
nado Arrendador, resulta q. en 16. de Suero de este año se me presentaron
a casa de las 12. del dia el Diputado D. Manuel Estin y el J.º J.º Cristobal
Bates vindome parte que producidos guasa no era bueno el Vino que se
cucubaba en la taberna de arriba (el Regador de mas Juan Jose Pedrosita
estaba ausente en una de sus (partes) pararon a dicha taberna y
mandaron suspender la cucubacion quedando tres cuartos pelijos con
el Vino cuya muestra me presentaron en una botellita y otros papeles
en confirmacion de la guasa, quienes fueron Juan Vinan Labrador,
Juan Vinan torpedon, ambos de Villanueva, y Domingo Artalab escri-
tador de Taca, a lo que mande provarse el Vino, y disponer lo con-
veniente, lo hallaban agrio y cargado de arger: hizo inmediatamente
comparecer al encargado del Arrendador, autor de la guasa,

y dispuso q. a las 7. de la noche del mismo día, se me presentara con dos peñeros, que el Diputado se acostase precisamente con el Regidor de mes, y ambos con los peñeros y los fieles concubiesen a mi casa a dicha hora, siguiendo subreptito suspenso la concubacion del vino referido.

Comparados todos los mencionados a la hora señalada y colocados por los fieles en la mesa de mi despacho dos Botellitas de vino, una de ellas la presentada en el acto anterior del mismo día, y la otra cuando llegada para la taberna en su tarde, hizo q. Juan Duarte y Antonio Saura peñeros por parte del Arrendador probaron el vino cuya concubacion se suspenso; le hallaron flojo, y q. para poderlo beber se requeria mezclarlo con otro como de 20. dds. esto es, q. siendo su calidad como de 20. debia ser de 200; del mismo sentir fueron Jue. Labrada de Saura y Triguero Jefe de Oficio, ambos arrieros q. le gustaron como peñeros presentados por el Regidor de mes y Diputado. Después a continuacion q. dichos algunos peñeros probaron el otro vino llegado posteriormente a pie en la tarde, dijeron „este es bueno, y los peñeros del Arrendador despues de probarlo, expresaron „este vino se puede beber, de ahí saque la necesaria consecuencia q. si el uno era hallado bueno, el otro no, q. si el uno se podia beber, el otro no; decanto en seguida la multa de 20. ducados, aproximamiento de 20. si se repetia con igual, y q. se denominase el vino q. la calle.

Se presentara V. E. por el antecedente, aunque difuso, sencilla relato, de todo el porvenir de la conveniencia que ha promovido la reclamacion del Arrendador, asi q. no hubo en ella otro alguno de precipitacion ni parcialidad. Ciertamente el acerto del Arrendador es indubitable, prueba de sus principios y educacion; mas puesto yo en la necesidad de informar a V. E. tengo que informar por las mas de mi reflexion.

Dice el Arrendador que en ninguno de los pactos

de su arriendo resulta que cuando no sea potable el vino se le haya de arrojarse por las calles. Es cierto no es que los peñeros se arrije el vino q. las calles; pero si este sugeto el Arrendador a la pena de multa q. la Justicia dispusiera.

Que siempre ha procurado que el vino sea de buena calidad, no lo duda; mas como muchas veces las Meses q. Meraban a mis oidos de la fatalidad del vino de las tabernas, cuando en el Ayuntamiento al Regidor de mes y Diputado, estuvieron muy a la vista sobre la venta de aquel.

Que el Regidor de mes y Diputado Estan a pacto no era vendible el vino de la taberna, donde habia cuatro pellos no cuerdos aun, sin provada por el distribuidor, mandaron se arrojara por la calle; es vista y provada la equitacion de este acerto por el mismo relato del hecho q. tengo arriba expuesto a V. E. hallandose el Arrendador en Juicio cuando se firmo, se echo de ver se le trunco todo lo resuelto; la providencia fue mala, no no de aquellos; hubo detencion y examen cuando son dables en sus momentos de juicio, breves breves; de no haberse mandado suspender la concubacion de dichos cuatro pellos de vino, todo el se vaciara en la calle con perjuicio del publico, asi como se habia ya practicado con los del mismo arriendo, quedandose el sentimiento de no haber mandado derramar todo el vino cuerdado como correspondia hacerlo, y no dispuso q. impresion precedida.

Que su cargo es el de Ayuntamiento nombra persona inteligente q. probara los vinos antes de embutarlos, a que contrato dicha conveniencia estaba bien siempre q. el Arrendador le pagara; asi es provado por el 2.º pacto del arriendo; antiguamente habia una aguien nombraban Tatabian, su salario se pagaba por Regidor, los Oficiales de cuenta y razon de la Provincia exelgeron de pago, y q. tanto se puso en dicho 2.º pacto del arriendo.

lo verifica el Arriador, lo que ha quedado en demerita ya por
no haver admitido el encargado del arriador, ya porque es evidente
no impide el fraude en medida si hay mala fe en el tabernero,
pues aunque la cuba sea cerrada con llave despues de vaciada
en ella el vino, por la geta, canilla, o punto del grifo pueden in-
troducirse en aquella tanta agua, o ingredientes como se quieran
para aduftar en artículo, y así el mejor medio, es proporcionar
las tabernas quando el Juegador lo tiene por conveniente o
quando hay querosa.

Que los precios del vino son tan bajos que no pueden
exigirse al arriador baya o bucallos sino a la villa exigien-
do del vino, de donde se trata y se encuentra del mejor, y si
por casualidad se pretenda otra cosa, se pretenda un imposible con
su vinidad: los precios el arriador se lo fija en el acto del arriado
en conveniencia de otro, con lo que luego queda por él; si en esto se
perjudica a nadie culpa: en el primer punto se compromete a dar
vino de buena calidad sin que se individualice en el de donde lo traen
de traer, esto a él le pertenece, y al Juegador, de aquel a el
publico vino bueno como tiene guardado.

Conoce V.E. con sus superiores bucos mejor que yo qual
es gobierno: el interés de un Arriador y J. dada se propaga cum-
plir religiosamente con sus padres, no es fácil participen de los mis-
mos sentimientos sus dependientes J. por tales luego a los Conduc-
tes del vino, a los que se lo entregan y a los que lo reciben, los
Taberneros: así pues sin una vigilancia muy continua J. Juegador
y encargado de parte del Juegador, es el publico buco, de
guardar, y utilizarlos uno u otro, o a la vez todos aquellos.

Quisiera se demaguard el vino a que se contrahen este
cuanto se ha de hacer practicas así en otros correos, y
en que me he hallado, y ser informado se ha verificado en este
en diversas ocasiones por varios de mis antecesoros, costumbre

Gobierno Militar

y Político
de Jaca y su Partido

medida de antiguo y contra la que hasta ahora no se ha
obenido. El Arriador sin interrumpir la atención de V.E.
fina en su mano no se le arrojan el vino, cumpliendo su parte de
venderlo bueno: a la Verdad, como Señor, parece conveniente
y precioso para inutilizar el vino no potable, pues se bolarlo
al Arriador o a sus dependientes: quien podria responder us-
tarian de nuevo al publico el tal vino? Justificandole por el
dicho medio si otro equivalente, se lo tiene imposible se repita
con él, el fraude en medida oficial J. produce los mejores efectos:
pues dias despues de vendido el vino, se me asegura por diez
personas sonatas que de igual calidad se bebieron del camino
trece botas o pellejos J. venian para Jaca.

V.E. se sirva resolver como siempre lo J. mejor estimare.

Lo que queda a V.E. en Jaca el 20 de febrero de 1809.

Yo Señor

Arriador de la Universidad de Aragón

Real Cédula

en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763



Faded handwritten text in the upper half of the left page.

Handwritten signature and text in the lower half of the left page.

Faded handwritten text covering most of the right page.

Vertical handwritten text on the right edge of the page.



Exmo. Señor.

En vista del recurso hecho a V. E. por D. Mariano Navarro de-
cano de la Catedral de Mérida, Abarcador del vino de esta de parte, y
ampliando en el Auto de V. E. de treinta y uno de Enero último por
el que se manda que este Ayuntamiento informe lo que le parezca y
parezca sobre el contenido de dicha instancia, debe decir: Que aunque
es cierto que en la Ventana de Contrato no remita parte que material-
mente exprese, que el vino que no es potable, o vendible al
arroyo por las Catedrales, ni en ningún otro paraje, no obstante uno
de los pactos previene que en estos casos debe estar sujeto el Abarcador
a la pena que la Justicia quiera imponerle; y así es que la
que de inmemorial se ha impuesto por los Corregidores, ha sido la
de mandar arroyar el vino de mala calidad, lo primero por el
buen interés que siempre se ha tenido y tiene por las Autoridades
de Municipalidad por la salud de los Vecinos, y lo segundo por que una
mera exclusión de este artículo de la Ley Tabernay en nada absoluta-
mente remedaría el mal que se procura evitar, porque aun
quando se mandase retirar, y delante de la Ley se le diese
la fuerza, podría con facilidad volver a ser introducido, sin que se

mezclado con otro, ó solo, sin que la vigilancia fuese bastante para impedirlo.

La verdad que un encargado de Navarra representa á este Ayuntamiento, pidiendo que se nombre una persona que probe los vinos, al tiempo de su encubacion, y que se le recompense, que siempre que le pagasen su trabajo no habría inconveniente, pues aun esta diligencia era superflua porque en la misma ventura de Arriendo está pactado que quando se cuba la encubacion se nombre gente pagada por el Abastecedor para que pruebe el vino con asistencia del Regidor de mez y que este, si quisiere, pueda llevar los llaves de las cubas para que no se adulteren, pero como por una parte sea un trabajo inmenso andar siempre que se llamanado, temiendo que estar por fuera todas las horas del dia en su casa, y por otra que ha llegado á conocerse que ni aun esta precaucion en algunas épocas no ha bastado los efectos que se venaban quedando los llaves en su poder bajo la responsabilidad del mismo Abastecedor.

Debe seguram.^{te} no se le obliga á otra cosa que á que venda vino saludable y de buena calidad, tráigalo de donde quiera, mas no á que le dé de una calidad superior, como tendría que hacerse si por alguna contingencia no encontrase otro, y que si los precios son bajos, y el vino alto, no es el Ayuntamiento sino los Limitadores, los que piden mas y otro, y si por casualidades, u otro motivo no reportan los utilidades, ó ganancias que se prometian, no deben imputarlas á otro, sino á si mismos.

En fin el caso que dió lugar á la instancia se que se



retiene, segun el Regidor de mez D. Juan José Piedrafita que presenció todo el acto no exija otra providencia en razon de ser el vino agrio, y de consiguiente malibbe, é inmundible, motivo porque se mandó arrojarse, y q.^o el celo con que se mira la salud de este Vecindario. Que es quanto puede informar á V. E. esta Corporacion en cumplimiento de lo que se ha servido mandarle Juan 2.^o de Febrero de 1833. Exmo. Señor

Vic. te. Cony. Navarra. Decano. Antonino Olivera de Lacassa

Claudio An. de Bricanillan Juan Josef Piedrafita

Mateo La Planas Antonio Pueyo Sindice

Alcaldes del M.^o Ayuntamiento
Alm. de Jini

Jficial de S.M. Die: Que Mariano Navarro abaste-
 cedor de vino de la Ciudad de Salamanca se quejó
 de q. un Regidor y un Diputado visitaron la
 taberna, ocuparon unos vasos de fiero arte-
 uelo, y á pretexto de q. era malo mandaron se arro-
 jase por las calles siendo así q. aun q. fuera malo
 para beber, podia servir para otros usos, y pide
 q. en lo sucesivo se le devuelva el vino, y q. el Ayun-
 tamiento nombre fielles q. lo guarden antes de vender-
 lo. Segun los informes tiene Navarro obligación de
 proveer de buen vino, y por pacto de la contrata se
 sujeta el Arrendador á la pena ó multa q. la
 Justicia disponga. De inmemorial se ha usado ar-
 rojar el vino malo, y esta medida ha produ-
 cido buenos efectos siendo ineficaces otras algunas,
 por q. con ellas no se impedían los abusos. Con-
 siderandose por otra parte, q. el Arrendador puede
 evitar q. se le inutilice el vino, si lo proporciona
 de buena calidad con arreglo al contrato entre-
 ende el Jficial, q. debe declararse no haber lugar
 á lo q. el Navarro solicita, mas en q. se observen
 las formalidades debidas. El Pl. Acuerdo, en embargo
 reitera lo q. estubo mas conforme. Langa y
 Marzo de 1833

[Signature]

Añes
 1.1.
 Bulxi. a
 Vallejo
 Franca
 Cortes
 Delera
 Peris
 Argus

Larag y Navo siete de 1833 dev. Penl

No ha lugar á lo que Mariano Navarro solicita en su
 recurso de treinta y uno de mayo anterior.

[Signature]

En ocho de Mayo que me dio á Mariano
 Pinhan Pin en tu nombre en forma de q. en f

Navarro de Lezozy